



Orientaciones a la escuela: Resguardo de derechos de niños y niñas llamados a ser machi y otros casos de orden cultural indígena

Estas orientaciones están dirigidas a todos los establecimientos de educación que impartan los niveles de educación básica y /o media del país, municipales, públicos y privados, que poseen reconocimiento oficial del Estado.

Julio 2022



1. Introducción

El propósito de este documento es entregar criterios a las personas adultas de la comunidad educativa, para la construcción de un protocolo de actuación ante situaciones de llamado a ser machi de los niños, niñas y jóvenes, o cualquier otra situación cultural que se presente durante su vida escolar.

Contar con orientaciones claras permitirá a directivos, madres, padres, apoderados, docentes y educadores tradicionales, actuar de modo coherente con su rol formativo y de apoyo al estudiante, así como fortalecer el ejercicio de resguardo, reconocimiento y valoración de la diversidad que se vive en los espacios escolares.

Estas orientaciones contienen información sobre la normativa y los planteamientos del Ministerio de Educación en torno a estudiantes en dicha situación y que son parte de una comunidad educativa.

Todas las indicaciones contenidas en este documento se fundamentan en el deber que tienen los establecimientos educacionales de asegurar el derecho a la educación, brindando las facilidades que correspondan para la permanencia del estudiantado en el sistema escolar, a la vez de garantizar la pertinencia de sus acciones en concordancia con la diversidad cultural de sus estudiantes.

Del mismo modo, y para este caso particular, se requiere entregar orientaciones que ayuden a tomar decisiones adecuadas, junto a generar condiciones en el sistema educativo que den respuestas respetuosas culturalmente, de manera especial a quienes por estas circunstancias presentan requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y el derecho a preservar su cultura, valores y prácticas¹.

En este sentido, se espera que la escuela/liceo pueda acompañar y apoyar en sus decisiones a los estudiantes y sus familias, materializándose en una práctica institucional intercultural real, donde se resguarda tanto el derecho a la educación, como el derecho a valorar y mantener viva la lengua y cultura de los pueblos originarios.

1 Convenio 169 de la OIT, Artículo N° 29. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional. Artículo N°30 numeral 1, Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. Numeral 2, A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

2. ¿Qué es un protocolo?

Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de una comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo o vulneran los derechos de uno o más miembros de la comunidad educativa y que, por lo mismo, requieren de un actuar oportuno, organizado y eficiente.

En el contexto de los derechos culturales y de educación de niños, niñas y jóvenes de pueblos originarios, se deben construir protocolos de actuación en los establecimientos educacionales, de manera que guíen su forma de actuar frente a situaciones que lo requieran.

3. La construcción del protocolo

Es recomendable que la construcción del protocolo sea liderada por el director/a del establecimiento educativo, conformando un equipo con el educador/a tradicional, profesor/a jefe, orientador/a, y otra/o profesional de educación que se considere pertinente incluir.

Este equipo define la persona idónea para tener contacto con la familia y concordar en conjunto los procedimientos que se llevarán a cabo.

El protocolo debe estar basado en el marco normativo legal², en principios que entregan el sustento ético, y en instrumentos de gestión del establecimiento que permiten implementar las medidas que se acuerden para abordar la situación, siendo por tanto el protocolo un conjunto de procedimientos claros para afrontar los casos que se presenten.

Los protocolos no son iguales para todos los establecimientos educativos; si bien poseen elementos comunes como los mencionados en el párrafo anterior, estos deben dar cuenta del contexto, cultura y situación particular de los y las estudiantes a quienes se aplicarán las mediadas.

Los protocolos de actuación deben formar parte del reglamento de convivencia de los establecimientos educativos y deben ser conocidos por el Consejo Escolar y por toda la comunidad educativa.

4. Las situaciones a las cuales hace referencia el protocolo

Las situaciones de llamado a ser machi se refieren a procesos propios que pueden vivir los estudiantes durante su periodo educativo, lo que requiere un abordaje desde la institucionalidad escolar que permita resguardar sus derechos. Tanto al establecimiento como a otra institución que pertenezca al sistema educativo, NO les corresponde opinar, influir o direccionar estos procesos, en tanto son propios de la espiritualidad del mundo indígena.

2 Especialmente aquellos que dicen relación con los derechos humanos.

Cuando se habla de 'otras situaciones de orden cultural', se refiere a ceremonias espirituales y culturales que son propias de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y en las que participan todos los miembros de la familia, incluidos niños y niñas. Su participación es fundamental, ya que es el modo en el que los adultos les transmiten el conocimiento y cosmovisión de su pueblo⁴.

5. Marco legal que sustenta el protocolo

Las situaciones de llamado a ser machi se refieren a procesos propios que pueden vivir los estudiantes durante su periodo educativo, lo que requiere un abordaje desde la institucionalidad escolar que permita resguardar sus derechos. Tanto al establecimiento como a otra institución que pertenezca al sistema educativo, NO les corresponde opinar, influir o direccionar estos procesos, en tanto son propios de la espiritualidad del mundo indígena.

El derecho a la educación

La Ley General de Educación, establece en el artículo N°3 que "El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza".

Por su parte el artículo N°4 establece que la educación es un derecho de todas las personas. Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes y asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias de toda la población.

El derecho a la no discriminación

La ley N°20.370 General de Educación, artículos N°3 y N°10, consagra el derecho de los estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, a partir de los principios de:

- Integración e inclusión, que propende a eliminar toda forma de discriminación que impida el aprendizaje y la participación estudiantil.
- Diversidad, que exige el respeto a las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa y del principio de interculturalidad que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen considerando su lengua, cosmovisión e historia.

Además, los artículos N°11 y N°46 prohíben a los sostenedores discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y obliga a resguardar este principio en el proyecto educativo institucional.

El derecho de los pueblos originarios a preservar su cultura

El Convenio N°169 de la OIT, indica en el artículo N°5 letra b) “deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”; en el artículo N° 22, numeral 2, “Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación”.

En el Artículo N°29 “Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional” y Artículo N°30, numeral 1, “Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio”, y numeral 2, “A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

La ley indígena N°19.253, rescata y reivindica los valores culturales y la protección de los pueblos indígenas que existen en Chile. En el artículo N°7, “El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público”.

6. Principios que debe sustentar un protocolo

Interculturalidad en la escuela

Se sustenta en la valoración y diálogo entre diversas formas de conocer, de entender, de pensar y de actuar. Enfatiza las relaciones horizontales entre las personas, grupos y culturas; promueve la toma de conciencia respecto a los prejuicios, estereotipos y cualquier forma de discriminación, racismo, asimilación y supeditación, lo que favorece la creación de nuevas formas de convivencia escolar.

La identidad como un derecho en la escuela

Todas las personas, desde que nacen, tienen el derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad, y a no ser privados de los mismos. El desarrollo de identidades positivas por parte del alumnado, en el marco de la interacción social, constituye uno de los objetivos centrales de la educación actual (Ogbu, 1988; Taylor, 1996). Todo establecimiento educativo debe garantizar el pleno derecho a la identidad propia y al respeto de la cultura de pertenencia.

Inclusión educativa

La diversidad es concebida como una condición intrínseca y transversal a todos los seres humanos, por lo tanto, los procesos educativos requieren flexibilizarse y contextualizarse, de modo de ser pertinentes a esta diversidad. (Al) “Hablar de inclusión en educación nos referiremos a la construcción de comunidades educativas como espacios de aprendizaje, encuentro, participación y reconocimiento de la diversidad de quienes las integran, que construyen y enriquecen su propuesta educativa a partir de sus diferencias y particularidades y favorecen que todas y todos los estudiantes puedan desarrollar una trayectoria educativa relevante, pertinente y calidad”⁴.

Educación pertinente

En los establecimientos educativos la diversidad confluye en sus espacios. Aprender a convivir en respeto y valoración con el otro/a distinto, debe ser un principio que guíe los procesos y prácticas educativas tanto dentro como fuera del aula. Este aprendizaje se logra cuando la cultura escolar da cuenta de sus propios contextos y características concretas de la vida cotidiana de los estudiantes, promoviendo la propia identidad cultural y el conocimiento, respeto y valoración por la cultura de las otras personas.

7. Instrumentos de gestión de la escuela que sustentan el protocolo

Dentro de los instrumentos de gestión que poseen los establecimientos educativos, existen dos en particular que contribuyen a regular los procedimientos que puede realizar la comunidad educativa para enfrentar situaciones particulares (como el caso de los niños/as llamados a ser machi, o situaciones culturales indígenas) y establecer un actuar oportuno, organizado y pertinente.

4 Orientaciones para la construcción de comunidades educativas inclusivas. Pag 15, MINEDUC 2016.

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del establecimiento educativo⁵.

De la evaluación	Art. 5°, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, ambos del MINEDUC.
De la promoción	Art. 10° punto 2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico -pedagógico y consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
Disposiciones comunes para la elaboración del reglamento	Art. 18° letra k. Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos. Y letra l, los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por periodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internaciones en el área de deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros. Art 19°, todas las disposiciones del reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomados en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.
Normas finales	Art 24°, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución, podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

5 El reglamento debe estar sustentado en el Decreto N°067. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Reglamento Interno del establecimiento educativo⁶.

Del uso del uniforme	<p>En el caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores/as de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por los padres o apoderados, podrán eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme escolar.</p> <p>En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar puede afectar el derecho a la educación, por lo que no es posible sancionar a ningún estudiante con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades educativas.</p>
-----------------------------	---

8. La importancia de la familia

- La familia es fundamental en el apoyo del estudiante; toda decisión debe ser tomada en conjunto con la familia, que posee los conocimientos culturales pertinentes para indicar los procedimientos de cómo entender y acoger a los estudiantes.
- Concordar con la familia y el estudiante qué esperan del establecimiento educativo y afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.
- Acordar con las familias procedimientos de derivación y apoyo frente a las situaciones que se puedan presentar en la escuela (a quién llamar, cuándo llamar, cómo contener situaciones de crisis, entre otros).
- La inasistencia, permisos, horarios de ingreso y salida y salidas inesperadas de clases, deben ser excepciones a las cuales se llegue a acuerdo entre la familia y el establecimiento educativo.
- Acordar con la familia la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes en relación con el proceso que vivencia el niño o niña en el llamado a ser machi.

6 <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/06/CIRCULAR-QUE-IMPORTE-INSTRUCCIONES-SOBRE-REGLAMENTO>

9. Medidas que debe contener un protocolo

- Asegurar un ambiente de respeto y buen trato de parte de la totalidad de integrantes de la comunidad educativa, hacia los/as estudiantes que se encuentran en este proceso⁷.
- Establecer claramente el sistema de evaluación y de promoción flexible⁸, al que el/ la estudiante puede acceder, en tanto la situación de llamado a ser machi u otra situación de orden cultural le impida asistir regularmente al establecimiento. Brindarles el apoyo pedagógico necesario, por ejemplo, un sistema de tutorías.
- Flexibilizar el porcentaje de asistencia, es decir, no hacer exigible el 85% de asistencia durante el año escolar a quienes estén en situación de llamado a ser machi u otra situación de orden cultural⁹. Las inasistencias que tengan como causa directa dichas situaciones, se pueden considerar válidas, por cuanto puede categorizarse como situaciones especiales.
- Indicar que el/la estudiante podrá utilizar su vestimenta tradicional y elementos complementarios inherentes a su rol, siendo, por lo tanto, no obligatorio el uso del uniforme escolar¹⁰.
- Definir la persona que prestará apoyo y contención a la/el estudiante dentro del establecimiento educativo. Se recomienda que sea el/la educadora tradicional y /o el profesor/a jefe.
- Este protocolo debe estar contenido en el Reglamento de convivencia escolar del establecimiento y ser conocido por el Consejo Escolar y toda la comunidad educativa.

7 La ley N°20.370 General de Educación, artículos N°3 y N°10.

8 Los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, ambas del MINEDUC.

9 El director/a del establecimiento, en conjunto con la jefatura técnico-pedagógica y consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

10 En el caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores /as de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por los padres o apoderados, podrán eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso de total o parcial del uniforme escolar

